



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0016-2024-SUNASS-ODS-CUS

N° 0035-2024-SUNASS-ODS-CUS

Cusco, 19 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0256-2024-SUNASS-ODS-CUS¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco (**ODS Cusco**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAQ S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de la fiscalización desde la sede a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en la localidad de Quillabamba durante el periodo de enero a diciembre del 2023. Para verificar tales aspectos, se solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 292-2024-GG.EPS. EMAQ S.A.², la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No realizar el registro de la totalidad de UND identificados en la localidad de Quillabamba hasta el año 2023, incumpliendo lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA) y, no ejecutó adecuadamente el procedimiento de registro de UND correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2023, toda vez que, no comunicó válidamente las inspecciones a los UND con una anticipación mínima de cinco (5) días, incumpliendo lo establecido en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento VMA, así como, no realizó el adecuado levantamiento

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 17.7.2024 a las 7:18 horas.

² Cabe precisar que este documento fue presentado en dos oportunidades (Expediente N° 2024-49518 y Expediente N° 2024-49519), siendo que ambos fueron recibidos por **SUNASS** el 5.8.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se los identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0016-2024-SUNASS-ODS-CUS

de información en el Acta de Inspección, incumpliendo lo establecido en el numeral 19 del artículo 6, numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

- (ii) No realizar la toma de muestra inopinada de los parámetros correspondientes al Anexo N°2 del Reglamento VMA a los UND monitoreados durante el periodo de enero a diciembre del 2023, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23 del mencionado reglamento.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la **ODS Cusco** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS EMAQ S.A., la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No realizar el Registro de la totalidad de los Usuarios No Domésticos (UND) de la localidad de Quillabamba.

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 18.8.2019.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0016-2024-SUNASS-ODS-CUS

Base Normativa: Numeral 16 del artículo 4, numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EPS EMAQ S.A. deberá realizar el Registro de la totalidad de UND que se encuentran en la localidad de Quillabamba, cumpliendo el procedimiento previsto en el Reglamento VMA, tal como se detalla a continuación:

- i) Realizar la comunicación previa de la inspección, con una anticipación mínima de cinco (5) días. Para tal efecto, la notificación de la comunicación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ii) Realizar la inspección en la fecha y horario previamente comunicado al UND y levantar el acta de inspección (según Anexo N° 3 del Reglamento VMA), el cual debe contar con información de la totalidad de campos correspondientes.
- iii) Realizar el registro de la información obtenida durante la inspección en el registro de UND, debiendo registrar como mínimo el código de asignación al UND y ubicación del punto de toma de muestra.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAQ S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Informe técnico generado durante el periodo comprendido en la medida correctiva, concerniente a la identificación de la totalidad de UND de la localidad de Quillabamba durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- b) Registro de UND dentro del periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, en el cual figure la totalidad de los UND de la localidad de Quillabamba. La base de datos (en formato Excel) deberá contar mínimamente con la siguiente información: código del UND, código o número de conexión domiciliaria, nombre o razón social, dirección del predio, código CIIU, actividad económica, categoría, fecha de inspección, ubicación del punto de toma de muestra del UND (georreferenciado), el estado del punto de toma de muestra del UND, y fecha de registro del UND. El formato de base de datos a emplear se encuentra detallado en el siguiente Formato N° 1:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0016-2024-SUNASS-ODS-CUS

Formato N° 1.

Base de datos del Registro de UND de la localidad de Quillabamba

N°	Código de UND	Código o Número de conexión domiciliar	Nombre o Razón Social	Dirección del Predio	Código CIU	Actividad económica	Categoría (Comercial/Industrial/Estatal)	Fecha de inspección	Ubicación del punto de toma de muestra (georreferenciado)		Estado del punto de toma de muestra	Fecha de registro del UND
									ESTE	NORTE		
1												
2												
...												
n-1												
n												

- c) Copia de las cartas de comunicación previa con sus respectivos cargos de notificación de cada una de las inspecciones realizadas con fines de registro de UND de la localidad de Quillabamba durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. Dicha comunicación al UND debe ser debidamente notificada con cinco (5) días hábiles previos a la inspección.
- d) Copia de las actas de inspección de todos los UND registrados de la localidad de Quillabamba durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. Cada acta de inspección deberá contener el total de la información requerida en el formato del Anexo N° 3 del Reglamento VMA y debe ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF, en donde el nombre del archivo deberá ser el Código del UND.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No efectuar la toma de muestra inopinada de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA a los UND monitoreados durante el año 2023.

Base Normativa: Numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EPS EMAQ S.A. deberá realizar la toma de muestra inopinada⁷ de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA a los UND de la localidad de Quillabamba, de acuerdo con la actividad económica y Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) que corresponda, según lo establecido en el Anexo modificado en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA, debiendo evaluar los resultados obtenidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de VMA.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS EMAQ S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de los UND de la localidad de Quillabamba, a quienes se efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación

⁷ A través de un laboratorio acreditado por el Inacal.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CUSCO

Expediente N° MC-0016-2024-SUNASS-ODS-CUS

de la medida correctiva, indicando lo siguiente: Código UND, código CIIU (indicar el tipo de actividad), nombre y dirección del UND, nombre del laboratorio, número del informe de ensayo, parámetros evaluados del Anexo N° 2 con sus respectivos resultados, fecha de toma de muestra inopinada, fecha del informe del laboratorio, fecha de recepción de resultados y fecha de notificación de los resultados al UND. Asimismo, fecha de inicio y final del ciclo de facturación de los UND, precisando el período o mes al que corresponde. En versión digital (Formato Excel).

- b) Copias de las actas de toma de muestra inopinada de los UND de la localidad de Quillabamba, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. En versión digital (Formato PDF).
- c) Copia de los informes de ensayo de laboratorio de los UND monitoreados en la localidad de Quillabamba, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, donde se acredite el análisis de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA a cada UND, de acuerdo con la actividad económica y CIIU que corresponda según lo establecido en el Anexo modificado en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA. En versión digital (Formato PDF).
- d) Informe de evaluación de los resultados obtenidos de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, precisando la cantidad de UND de la localidad de Quillabamba que excedieron dichos parámetros y las acciones adoptadas según el procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento de VMA, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. En versión digital (Formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS EMAQ S.A., el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-CUS-ESP a **EPS EMAQ S.A.,** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Vielka CHARIARSE VALENCIA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de Cusco